



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE ARAUCA  
ESTADO ELECTRONICO No. 024

febrero 26 de 2020

No.	Radicado	Medio De Control	Demandante	Demandado	Contenido	Cuaderno	Fecha Auto
1	81001333300220190021500	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JEAN EDINSON HERNANDEZ DELGADO	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	<b>Auto pone en conocimiento</b> AUTO ORDENA SUEPENSION DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE PROCESO EN VISTA DE QUE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANETE DOCTOR CARLOS MORALES PARRA, SE ENCUENTRA SANCIONADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON SUSPENSION DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO POR 1 AÑO DESDE EL 18 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2020. LO ANTERIOR LLEVA A CONCLUIR QUE, SE HA CONFIGURADO UNA CAUSAL DE INTERRUPCION DEL PROCESO A PARTIR DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019 (FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGENCIA LA SANCION) DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO INCISO Y EL NUMERAL 2 DEL ART. 159 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, NO ES POSIBLE PARA EL JUZGADO CONTINUAR CON NINGUNA ACTUACIÓN DENTRO DEL PLENARIO MIENTRAS SUBSISTA LA CAUSAL DE INTERRUPCIÓN REFERIDA, PUESTO QUE DE SEGUIRSE TRAMITANDO EL PROCESO TODO LO ACTUADO ESTARÁ VICIADO DE NULIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 132 NUM. 3 DEL C.G.P., LA INTERRUPCIÓN DEL PRESENTE PROCESO CESARÁ HASTA QUE OTRO APODERADO ASUMA LA REPRESENTACIÓN.	1	25/02/2020

No.	Radicado	Medio De Control	Demandante	Demandado	Contenido	Cuaderno	Fecha Auto
2	81001333300220190023100	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	EDGAR AUGUSTO MUÑOZ LOPEZ	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	<p><b>Auto pone en conocimiento</b></p> <p>AUTO ORDENA SUEPENSION DE LAS ACTUACIONES DEL PRESENTE PROCESO EN VISTA DE QUE APODERADO DE LA PARTE DEMANDANETE DOCTOR CARLOS MORALES PARRA, SE ENCUENTRA SANCIONADO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CON SUSPENSION DEL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ABOGADO POR 1 AÑO DESDE EL 18 DE OCTUBRE DE 2019 HASTA EL 17 DE OCTUBRE DE 2020.</p> <p>LO ANTERIOR LLEVA A CONCLUIR QUE, SE HA CONFIGURADO UNA CAUSAL DE INTERRUPCION DEL PROCESO A PARTIR DEL 18 DE OCTUBRE DE 2019 (FECHA EN QUE ENTRÓ EN VIGENCIA LA SANCION) DE CONFORMIDAD CON EL ÚLTIMO INCISO Y EL NUMERAL 2 DEL ART. 159 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.</p> <p>EN RAZÓN DE LO ANTERIOR, NO ES POSIBLE PARA EL JUZGADO CONTINUAR CON NINGUNA ACTUACION DENTRO DEL PLENARIO MIENTRAS SUBSISTA LA CAUSAL DE INTERRUPCION REFERIDA, PUESTO QUE DE SEGUIRSE TRAMITANDO EL PROCESO TODO LO ACTUADO ESTARÁ VICIADO DE NULIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 132 NUM. 3 DEL C.G.P., LA INTERRUPCION DEL PRESENTE PROCESO CESARÁ HASTA QUE OTRO APODERADO ASUMA LA REPRESENTACION.</p>	1	25/02/2020

De acuerdo al Art. 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y para notificar a las partes de las anteriores decisiones, se fija el presente Estado Electronico hoy , 26 de febrero de 2020 a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), El anterior Estado se desfija hoy , 26 de febrero de 2020 a las seis de la tarde (06:00 p.m.)

  
**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
 Secretaria